

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0403-2CP2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |  |
|---|--|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>   | Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.   |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. María del Rocío Corona Nakamura.  |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | PVEM.  |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 18 de julio de 2023.   |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 18 de julio de 2023.   |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>  | Puntos Constitucionales, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.                   |

### II.- SINOPSIS

Reducir de 68 a 65 años la edad para que las personas mayores reciban una pensión por parte del Estado. Permitir que las personas mayores, mexicanas por nacimiento o naturalización con domicilio en la República Mexicana, reciban una pensión.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Las personas mayores de sesenta **y cinco años o más de edad, mexicanas por nacimiento o naturalización con domicilio en la República Mexicana** tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley.

...  
...  
...

...  
...  
...

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.